



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1290-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 15 de febrero de 2022, a las 10h30

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 1290-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: impresión de correo electrónico remitido el 11 de febrero de 2022, a las 16:33, desde la dirección electrónica tungurahua@cne.gob.ec a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec y a alex.guerra@tce.gob.ec pertenecientes al secretario general y Secretaría General de este Tribunal; y, a su vez fuera reenviado el 11 de febrero de 2022, a las 16:42, a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; y, monica.bolanos@tce.gob.ec, pertenecientes al juez Ángel Torres y a sus colaboradoras de Despacho, con el asunto: “Contestación a Auto de Sustanciación de la causa 1290-2021-TCE”, en el cual, adjunta un archivo en pdf con el título “CAUSA No. 1290-2021-TCE- signed-signed.pdf”.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de noviembre de 2021, a las 16h26 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la Msc. Lorena del Pilar Ramos Paucar, y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, directora y analista provincial de Asesoría Jurídica 1, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y en calidad de anexos ciento doce (112) fojas, con el cual, se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral, dentro del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

en contra de los señores: Carlos David Arellano Carvajal, aportante de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua; Magdalena Carolina Barona Telenchana, responsable del manejo económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua; y, Foster Edmundo Álvarez Álvarez, procurador común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua. (Fs. 1- 118).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1290-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, a las 11h31; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 01 de diciembre de 2021, a las 08h30, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 119 - 122).

3. Con auto de 10 de febrero de 2022, a las 10h00, este juzgador dispuso:

PRIMERO: Que la denunciante, Msc. Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y de la respectiva acción de personal, dado que la razón constante a foja 112 del expediente electoral, es de 25 de octubre de 2021 y, además, no se ha podido validar la firma electrónica.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia indicando la fecha de su emisión, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho, objeto de la denuncia. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3. Fundamentar la denuncia interpuesta con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, hecho o resolución respecto del cual



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

interpone la presente denuncia; así como, los preceptos legales vulnerados y relación con cada uno de los presuntos infractores.

- 1.4. Es necesario que aclare las pruebas en las que sustenta el recurso. Si no tiene acceso a las pruebas documentales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que las posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. Se le recuerda a la denunciante que copias simples, no constituyen prueba.
- 1.5. Señalar los nombres de los denunciados y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.
- 1.6. Remitir copia legible de la credencial profesional del abogado Rodrigo Bustos.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

4. El 11 de febrero de 2022, a las 16:42 se recibió el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, en el cual, se reenviaba el correo recibido desde la dirección electrónica tungurahua@cne.gob.ec, con el asunto: “Contestación a Auto de Sustanciación de la causa 1290-2021-TCE”, en el cual, adjunta un archivo en pdf con el título “CAUSA No. 1290-2021-TCE- signed-signed.pdf”.

5. Una vez abierto el archivo, se constata que es un documento constante en cuatro (04) fojas firmado de manera electrónica por la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, directora y analista provincial de Asesoría Jurídica 1, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con el cual,



afirman atender lo requerido por esta autoridad electoral en auto de 10 de febrero de 2022, y en tal virtud, se procederá al análisis respectivo.

II. ANÁLISIS

6. En primer lugar, se le dispuso a la denunciante que acredite la calidad en la que comparece; no obstante, de lo remitido por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se constata:

“Acredito mi intervención como denunciante dentro de la presente causa, mediante copia certificada de Acción de Personal Nro.-607-CNE-DNTH-2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y razón de certificación de fecha 25 de octubre de 2021 suscrita por el Abg. Eduardo López Cobo, así como la resolución PLE-CNE-18-16-8-2018, cuya información se encuentra debidamente certificada dentro de la sección “Explicación” de la acción de personal mencionada con anterioridad. Estos documentos fueron anexados al libelo inicial de mi denuncia, lo cual acredita mi calidad de Directora de la Delegación, permitiéndome actuar en representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

La razón de certificación de la acción de personal Nro.-607-CNE-DNTH-2018 anexada a mi denuncia es de fecha 25 de octubre de 2021 ya que en la fecha en mención, se solicitó la certificación de documentación necesaria para realizar la correspondiente denuncia motivo de la presente causa”.

7. De lo transcrito, se evidencia que pese al requerimiento efectuado a la denunciante de que acompañe copia certificada de su designación como directora y señalando que no se ha podido verificar la firma electrónica de la razón constante a foja 112 referente a la certificación emitida por el abogado Eduardo López Cobo, se sigue sin remitir lo requerido por esta autoridad.

8. Luego, este juzgador dispuso que se especifique de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual se interpuso la denuncia; para lo cual, la denunciante señala

“Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña No. 2020-0331- Vocales Junta Parroquial Los Andes, provincia de Tungurahua, de las “Elecciones Seccionales 2019”, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Analista de Participación Política 2 Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; se determina dentro del informe en mención que los señores: **CARLOS DAVID ARELLANO CARVAJAL** titular de la cédula de identidad C.C: 1803061058, **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA** titular de la C.C. 1804616553, Responsable del Manejo Económico y **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ** titular de la C.C. 1803066453, Procurador Común de la Alianza Fuerza Social y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Los Andes, provincia de Tungurahua de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” **inobservaron, incurrieron e hicieron caso omiso** a las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:

(...)

La base fundamental para la existencia de la infracción radica en que el aportante: **CARLOS DAVID ARELLANO CARVAJAL, HA EXCEDIDO EL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL** definido para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua, de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, correspondiente a las “Elecciones Seccionales 2019”; conforme consta en las observaciones del Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0331 incurriendo en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Incurre también en una presunta infracción electoral, en calidad de Responsable del Manejo Económico **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA**, al aceptar aportes que sobrepasan el Límite Máximo del Gasto Electoral e inobservar lo dispuesto por los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Incurre también en calidad de responsable solidario, el Procurador Común **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, al no desvanecer las observaciones notificadas (...)

9. De lo transcrito *ut supra*, se puede evidenciar que, la denunciante indica que la existencia de la infracción radica en que el aportante; RME; y, procurador común de la Alianza inobservaron los artículos 221, 275; y, 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acto que fue mencionado en el libelo de la denuncia inicial y que no ha sido necesariamente ampliado por la parte denunciante.

10. Seguidamente, este juzgador dispuso que se fundamente la denuncia indicando los agravios o hechos por los cuales se interpuso la denuncia, así como los preceptos legales vulnerados y su relación con los hoy denunciados; y en tal virtud, la denunciante indica:

“Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función de remitir la respectiva denuncia ante la justicia electoral por cualquier presunta infracción que se derive del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

incumplimiento por parte de las organizaciones políticas y de las personas que las conforman, para la aplicación de la correspondiente sanción si fuere el caso. Los Responsables del Manejo Económico, Representantes Legales, y demás personas pertenecientes a las organizaciones políticas inmersas en el proceso de Elecciones Seccionales 2019; tenían por disposición legal y de forma obligatoria remitirse a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral. Los agravios que causan los hechos motivo de mi denuncia es la afectación de los derechos de participación y el menoscabo de los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; violentando las disposiciones impartidas legítimamente por la Autoridad Electoral y lo estipulado en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hechos atribuibles a los señores **CARLOS DAVID ARELLANO CARVAJAL** titular de la cédula de identidad C.C: 1803061058 en calidad de Aportante, señora **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA** titular de la C.C. 1804616553, Responsable del Manejo Económico y señor **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ** titular de la C.C. 1803066453, en calidad de Procurador Común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Los Andes, provincia de Tungurahua.

11. De la revisión efectuada, se verifica que la denunciante ha demostrado la relación que existiría de la presunta infracción denunciada con los hoy denunciados, a fin de que sea la autoridad electoral, la encargada de determinar o no dicha responsabilidad.

12. Finalmente, este juez dispuso que la denunciante señale los nombres y apellidos completos de los denunciados, así como la precisión del lugar para su citación, en la que debía constar calles, numeración, cantón, parroquia y provincia, y precisando además, las dignidades de los presuntos infractores puesto que, en la denuncia inicial constaban dignidades contrarias. Al respecto, la magíster Lorena Ramos Paucar, remitió lo siguiente:

“A **CARLOS DAVID ARELLANO CARVAJAL** titular de la cédula de identidad C.C: 1803061058 Aportante de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Patate

Calles: Puñapi La Matriz



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Número de teléfono: 0998903322

Correo electrónico: chester_nb@hotmail.com

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- A **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA** titular de la C.C. 1804616553, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Calles: Virgen del Sol y La Costa

Número de Teléfono: 0999986458

Correo electrónico: carito207@gmail.com

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

(...)"

- A **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ** titular de la C.C. 1803066453, en calidad de Procurador Común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Calles: Bolívar y Fernández



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Número de Teléfono: 0958875311

Correo electrónico: fosther.2000@gmail.com

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

(...)"

13. De lo transcrito anteriormente, se constata que la denunciante mantiene la misma dirección colocada en el escrito de interposición de la denuncia, sin que se precise lo dispuesto por esta autoridad electoral, más aún, cuando para efectuar la citación a una o más personas, se requiere de la información más precisa y concreta para que la citación se pueda efectuar.

14. De las consideraciones expuestas, este juzgador verifica que la denunciante en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua ha dado cumplimiento parcial a lo requerido por esta autoridad electoral; por lo que, en aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE¹, se procede a disponer el archivo de la presente causa, conforme se le advirtió en el auto de 10 de febrero de 2022.

III. DECISIÓN

De lo expuesto, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 1290-2021-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: lorenaramos@cne.gob.ec; y, alfonsolara@cne.gob.ec. Tómese en cuenta también la designación del abogado Alfonso Lara Moreta, con matrícula profesional No. 18-2019-121 como el nuevo patrocinador en la presente causa; por lo cual, ya no se notifica al anterior patrocinador Rodrigo Bustos conforme lo solicita la denunciante.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

¹ Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)

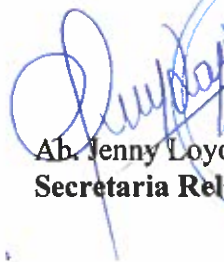


Causa Nro. 1290-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



